

PROCESO No. 2019-0527

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Vie 28/01/2022 10:36

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hcorba@trielingenieria.com <hcorba@trielingenieria.com>

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento.

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra HECTOR CORBA CORBA No. 2019-527

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra auto del 21 de Enero de 2022 notificado por estado del 25 de Enero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y se modificó la liquidación de crédito bajo los siguientes argumentos:

Inicialmente, me perito mencionar lo establecido en el Código General del Proceso en sus artículos 365 y 366 en lo concerniente a la condena en costas y su liquidación especialmente en lo relacionado que **“Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código...”** que para el caso no se cumplió a cabalidad de acuerdo con el auto en mención, ya que la suma de **\$28.260** es irrisoria y no se encuentra ajusta con las tarifas correspondientes a las costas judiciales o agencias de derecho, fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 dispone las tarifas que según la actividad desarrollada por el profesional del derecho y de conformidad con lo regulada en el artículo 5 numera 4 literal c.:

Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia –

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Por lo expuesto solicito señor Juez de la manera más respetuosa **REVOCAR PARCIALMENTE** su decisión en lo concerniente a la liquidación de costas, ya que no se encuentra ajustada a derecho y en su lugar se proceda rehacerla de conformidad con nuestra normativa.

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com